



JFCS

AUTO

Interlocutorio- Seguir Adelante la Ejecución- art. 440

C.G. P

PROCESO

Ejecutivo Singular

RADICADO

680014003001-2022-00181-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza informando que el traslado venció. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA**, a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva contra **GILBERTO RUIZ TRISTANCHO** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 05 de mayo de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Siguiendo con el trámite, se observa dentro del expediente que el demandado **GILBERTO RUIZ TRISTANCHO** se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, es decir de forma electrónica el 24 de noviembre de 2022 (Archivo Digitales No.09), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **GILBERTO RUIZ TRISTANCHO** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** en concordancia con el auto calendado 5 de mayo de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE MAYO DE 2023

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO
\$2'600.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander, una vez en firme la liquidación de costas.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio **No. 872** se comunicó al pagador de **la ALCALDIA DE BUCARAMANGA** con el fin de que este consigne los dineros embargados del demandado **GILBERTO RUIZ TRISTANCHO** sean consignados en la cuenta del respectivo Juzgado de Conocimiento.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af40035d65d1cd8aa765bfd0855cb5bee67fa307f3b08390a3749f723ca205e**

Documento generado en 16/05/2023 01:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>